

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Con objeto de que puedan proveerse con la mejor justicia y equidad entre las huérfanas de militares y con preferencia en las de los fallecidos por la actual campaña ó por consecuencia de ella, que se encuentren más necesitadas, las quince plazas restantes de pensionistas del Estado en el Real Colegio de Sta. Potenciana adscrito al de Sta. Isabel, el Excmo. Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono, ha tenido á bien ampliar el plazo de su provisión hasta el 31 del corriente mes, para que las que aun no hubiesen tenido conocimiento de esta gracia, presenten sus instancias documentadas á dicha Superior Autoridad dentro del término referido, ajustándose en un todo á lo prevenido en los anuncios de concurso, publicados en las *Gacetas oficiales* de esta Capital de 29 y 31 de Octubre del año próximo pasado.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* de esta Capital, para general conocimiento.

Manila, 8 de Enero de 1898.—Antonio de Santesteban.

3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Extracto de la Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor correo «Isla de Mindanao», las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 2 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1295 de 26 de Noviembre último, nombrando por el turno 3.º á D. Rafael Piz, para la plaza de Oficial 4.º aforador de tabacos de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 1296 de 26 de id. id., declarando cesante á D. Sebastian Pardine y Fernández de Cossio, del destino de Oficial 4.º aforador de tabacos de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 1297 de 26 de id. id., declarando cesante á D. Gregorio Boluda del Toro, del destino de Oficial 3.º auxiliar de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1298 de 26 de id. id., nombrando por el turno 5.º á D. Eulogio Verdugo y Aries de Miranda, para la plaza de Oficial 3.º auxiliar de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1299 de 24 de id. id., declarando cesante á D. Javier Nuñez Romano, del destino de Oficial 2.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1300 de 24 de id. id., nombrando

por el turno 5.º á D. Aurelio Laines, para la plaza de Oficial 2.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1301 de 24 de id. id., declarando cesante á D. Juan Brugal, del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacén de la Administración de Hacienda de ambas Camarines.

Otra núm. 1302 de 24 de id. id., nombrando por el turno 4.º á D. Eduardo Calderon y Adan para la plaza de oficial 4.º Cajero Guarda almacén de la Administración de Hacienda de ambas Camarines:

Otra núm. 1303 de 19 de id. id., declarando cesante á D. Laureano Arriga y Monchís, del destino de Oficial 3.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otra núm. 1304 de 19 de id. id., nombrando por el turno 5.º á D. Rodrigo Rodríguez Campomanes, para la plaza de Oficial 3.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otra núm. 1305 de 18 de id. id., declarando cesante á D. José Hevia, del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de la Pampanga.

Otra núm. 1306 de 18 de id. id., nombrando por el turno 4.º á D. Agustín Ortoneda, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de la Pampanga.

Otra núm. 1307 de 23 de id. id., nombrando por el turno 4.º á D. Tomás Quijo y Campo, para la plaza de Oficial 3.º de la Administración de Hacienda de esta Capital.

Otra núm. 1319 de 15 de id. id., declarando cesante á D. Manuel Betés y Ferrer, del destino de Oficial 4.º Guarda-caños de la Casa de Moneda de esta Capital.

Manila, 11 de Enero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de a Plaza para el día 16 de Enero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Artillería Plaza.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 11 D. Francisco A'ot Cabedos.—**Imaginaria:** otro del Regimiento número 70. D. Felipe Navascuez Goralloa.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Teniente Coronel de Artillería Plaza D. Juan Golobardas Felio.—**Hospital y provisiones:** Artillería de Plaza 5.º Capitán.—**Vigilancia de día:** Artillería de Montaña 3.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Laneta:** Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS
E. M.

El Jefe de Estado Mayor de este Apostadero y Escuadra, Capitán de Navío de la Armada, Señor D. Leopoldo Boado y Montes.

A fin de cubrir reglamentariamente en quienes más ventajas reúnan, las plazas que pueden vacar de Cabos de mar de Puerto y Osladores de Corrales, los Cabos de mar de 1.ª y 2.ª clase licenciados del servicio de la Armada, que de éen ocupar dichas plazas pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra cursándolas por las Autoridades de Marina del punto en que se encuentren y acompañándolas de los documentos justificativos de sus servicios y de su conducta.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila, 14 de Enero de 1898.—Leopoldo Boado.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

De orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate al mejor postor, la contrata del suministro de velas de cera blanca labrada en bruto, y de esperma, que necesita el Municipio para iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, por el término de tres años, á contar desde la fecha en que se poseione el contratista del servicio, con el aumento de un diez por ciento en el tipo primitivo, ó sea, el de la cantidad de cuarenta y cinco pesos ochocientos (pfs. 45'08) el quintal, ó sean, los 46'009 Kilógramos de velas de cera labrada en bruto, y el de la de tres pesos ochenta y cinco céntimos (pfs. 3'85) por cada Caja de las de esperma de á veinticinco paquetes de cinco bujias, en progresión descendente y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, oficial número 295 del día 24 de Octubre último á excepción de la condición 9.ª que debe entenderse redactada en la forma siguiente.

Para ser admitido á licitación deberá acompañar á la proposición el documento de depósito para licitar por valor de ciento doce pesos (pfs. 112'00) constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, equivalente al 5 p 8 del total importe en el trienio.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación, deberán contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad de li-

citador según está mandado y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Cosas Consistoriales, el día 8 de Febrero próximo á las nueve de la mañana.

Manila, 10 de Enero de 1898.—Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Sarigao, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento nueva pesos sesenta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 1.109'62 4) durante el trienio ó sean trescientos sesenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos y cuatro octavos (pesos 369'87 4) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 13 del día 13 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACIÓN

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 20 y 22 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 15 de Enero de 1898.—El Director, Dr. S. Remón.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.0.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes de Marzo próximo, es como sigue:

Billetes vendidos en el día de hoy . . . 390

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 15 de Enero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Negociado 3.0.—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de veintinueve mil ciento noventa y cinco pesos cincuenta y dos céntimos (pfs. 29 195 52) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 12 de Enero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cavite el arriendo de los fumadores de anfión

en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzoseamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veintinueve mil ciento noventa y cinco pesos cincuenta y dos céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestado en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plaza se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinado la Administración de Aduanas.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuesto que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al del Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornagofa.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojirán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cincuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designado el número de la casa ó calle donde este establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio núm. . . .»

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos dos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que es le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado á la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que la hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la

Caja de Depósito ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de . . . la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos setenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad del mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firmadas y bajo la fórmula que se designa al fin de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3 o que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero al esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordara con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, advirtiéndose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No, se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don vacio de ofrecer to-

mar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anión de la provincia de Cavite por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189 . . .

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Por el vapor correo «Isla de Mindanao», que sale para Singapore, Colombo, Aden, Suez Por Said, Barcelona, Valencia, Cartagena, Cadiz, Lisboa, Vigo, Coruña, Santander y Liverpool. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos, Extranjero y demás escalas, el día 20 del actual á las 7 de la mañana.

Edictos

En la Ciudad de Manila á 7 de Diciembre de 1897.

1.º Resultando: que por consecuencia de una cuestión ó regestar promovida en la tienda del chino llamado Dy-Tongco situado en el barrio de Bancusay del arrabal de Tondo de esta Capital en la mañana del 13 de Abril de 1896 entre los soldados del Regimiento Infantería provisional núm. 1 Daniel de los Santos Contreras y Toribio Pasión González y los chinos Dy Tongco Ong-Tongco y Chua-Chuco en la cual intervinieron en favor de los solicitados los indígenas Gavino Pasión González Feipe de la Rama Nicolás y Benito Gutierrez Baudista resultaron con heridas leves el primero y tercero de los nombrados chinos y el segundo con otra de pronóstico reservado—2.º Resultando: que instruida y tramitada la correspondiente causa por el delito de lesiones en el juzgado de 1.ª instancia de Tondo se declararon procesados á dichos dos soldados y á los tres indígenas—3.º Resultando: que instruida también causa por la jurisdicción de guerra en averiguación del mismo hecho la Capitanía general de estas Islas requirió de inhibición al juzgado ordinario fundándose en que existían méritos bastantes para estimar como únicos responsables del expresado delito á dichos dos soldados y por tratarse de un delito no exceptuado por la Ley sosteniendo el juzgado requerido su competencia por estimar que se trataba de causa por delito común del cual aparecían responsables personas sujetas á distintos fueros.—4.º Resultando: que planteado así el conflicto jurisdiccional fueron elevados ambos procesos á esta Sala de competencias y pasadas las actuaciones de una y otra jurisdicción al Ministerio Fiscal este fué de parecer que correspondía dirimir la presente competencia á favor de la jurisdicción ordinaria fundándose para ello en disposiciones de los artículos 26 de la Compilación general reformada de Enjuiciamiento Criminal y 16 regla segunda del Código de justicia militar pidiendo al mismo tiempo que se hiciese constar en el rollo los nombres de los Secretarios de Sala que habían desempeñado el cargo desde el 6 de Agosto de 1896 y una vez hecho que se le pasase nuevamente para pedir lo que procediese en vista de la demora culpada en el pase de las actuaciones á Fiscalía sin embargo de estar mandado por la Sala en su oportunidad que se practicara esta diligencia á cuya pretensión se decidió acordándose la entrega del rollo á su tiempo.—Visto siendo Ponente el Magistrado Sup.eate D. Trinidad Jurado.—1.º Considerando: que si bien de la causa incoada por la jurisdicción de guerra aparece que solo tuvieron participación en el hecho perseguido los dos soldados en la que se ha instruido por el juzgado de Tondo resultó suficientemente indicada la responsabilidad no solo de aquellos sino también la de los tres paisanos que intervinieron en el mismo hecho por cuyo motivo todos ellos han sido incluidos en el procesamiento circunstancia que demuestra la culpabilidad presenta de aforados y no aforados y en este caso el conocimiento de la causa seguida contra los mismos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria la cual es competente para juzgar á unos y otros cuando el castigo no esté reservado especialmente por la Ley al conocimiento de otra jurisdicción

como en el presente ocurre conforme al precepto que se contiene en el artículo 26 de la Compilación general reformada de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento Criminal.—2.º Considerando: que teniendo el delito de lesiones de que se trata el carácter de común toda vez que su castigo no está reservado con especialidad al conocimiento de la jurisdicción de guerra habiéndose cometido en territorio no declarado en esta de guerra é instruidos los procesos contra personas sujetas á distinto fuero es indudable que el conocimiento de la causa corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria en armonía con lo que establece en la regla 2.ª de art. 16 del Código de justicia militar.—Vistas las disposiciones legales citadas.—Se declara que el conocimiento de hecho que ha dado lugar á la actual competencia corresponde á la jurisdicción ordinaria.—Y en su virtud remítanse todo lo actuado con certificación del presente al juzgado de 1.ª instancia de Tondo. Póngase esta resolución por el conducto debido en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas y publíquese en la Gaceta de Manila. Y una vez ejecutado todo ello pase el rollo al Ministerio Fiscal. Así lo acordaron los Sres. de la Sala mandan y firman.—Manuel Vela co.—Joaquín Encudero y Tascon.—Trinidad Jurado.—Enrique Saenz de Pinillos.—Ante mí—Mariano Villarín.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre la jurisdicción de guerra y el juzgado de Tondo sobre el conocimiento de la causa núm. 35 contra Daniel de los Santos y otros por lesiones á que me remito de que certifico en Manila y Secretario de Sala á 27 de Diciembre de 1897.—Mariano Villarín.

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bulacín que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Julio Feliz indio soltero de 24 años de edad natural y vecino de S Miguel de Mayumo de profesión labrador sin apodo y con instrucción para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia por término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 54 del año 96 contra él mismo por raptor apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacín á 4 de Enero de 1898.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sala. Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída con esta fecha en la causa número 75 del 97 seguida de oficio contra Pablo Roman por estafa se cita llama y emplaza al chino Joga vecino del pueblo de Arayat de la provincia de la Pampanga para que por el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezca en este juzgado á declarar como ofendido en dicha causa apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacín y oficio de mi cargo hoy 5 de Enero de 1898.—Francisco Ruiz.

Don Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla Juez de 1.ª instancia interino de este distrito de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Frago hijo natural de Martina Frago de unos 20 años de edad de estatura alta pelo ojos y cejas negros con varias cicatrices en la cabeza para que en el término de 30 días comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que contra él mismo resultan de la causa núm. 121 por lesiones leves apercibíadole que de no hacerlo dentro del señalado plazo se seguirá sustanciando a causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cibeles á 2 de Diciembre de 1897.—A. Horacio Rodríguez y Zorrilla.—Por mandado de su Sala, Jaobo Rubio.

Don Francisco Clemente y Comas Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 118 del año 1895 que instruyo por hurto se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente:—D. Alejandro Test y Font Juez de 1.ª instancia del Distrito de Bacolod que de estar en el actual ejercicio de sus funciones e infrascripto actuario di fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agapto Firmas natural de esta Cabecera vecino de Murcia de este Distrito de 35 años de edad indio casado jornalero

tero y sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á fin de contestar los cargos que contra él mismo resultan en la citada causa apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 29 de Diciembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

En la causa núm. 5760 por usurpación se hi dispuesto la publicación del siguiente edicto.—D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Tomás Lipasan natural y vecino de Isabela de este Distrito de 25 años de edad soltero jornalero sin instrucción de estatura regular cuerpo delgado color moreno nariz chata boca regular cejas negras pelo y ojos castaños y Alverto Marifosqui natural de Molo hijo vecino de Ginigaran de este Distrito de 27 años de edad soltero jornalero sin instrucción de estatura regular cuerpo delgado color moreno nariz chata boca regular pelo ceja y ojos negros cara regular barba escasa con la cara virulenta para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este juzgado á responder los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparecen les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 24 de Diciembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.ª instancia del partido de Barili.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Suerte natural del pueblo de Badian y vecino de Barili casado de unos 29 años de edad hijo de Anastasio y de Tereza Elesterio pelo ojos y cejas negras nariz chata barba lampiña para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 35 del año 96 que se le sigue por hurto en la inteligencia que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Barili á 7 de Diciembre de 1897.—Faustino Herrero.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Ongas natural de Ronda y vecino de Dumanpi casado de 23 años de edad hijo de Roberto y de Silvestra Batideo de estatura alta cuerpo regular cara ovalada y blanchisca pelo cejas y ojos negros y barba escasa para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto se presenten en este juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 33 y en la inteligencia que de hacerlo así les oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 15 de Diciembre de 1897.—Faustino Herrero.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Santos Batato indio de unos 30 años de edad natural de Daneso de estatura regular cuerpo delgado color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este Distrito á contestar los cargos que le resultan y de ser así le oír en justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa núm. 12 en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 8 de Diciembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Anaceto Gausing.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados León Diani y Domingo Divibar el primero natural de Malaboyoc de 1 metro y 8 deímetros de estatura pelo cejas y ojos negros nariz chata cara regular de unos 27 años de edad jugador el segundo natural del mismo pueblo casado mayor de edad de profesión labrador para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 271 del año 94 que se sigue contra los mismos por el delito de homicidio.

Dado en Barili á 25 de Noviembre de 1897.—Faustino Herrero.

Don Eduardo Galvan y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la procesada Benita de los Angeles y de la Cruz natural de Tambobon Manila y residente en este Puerto de 19 años de edad soltera costurera para que dentro del término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto apercibido que de no verificarlo será declarado rebe'de.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión de la citada individuo y su conducción á estas cárceles caso de ser habida.

Dado en Cavite, 10 de Enero de 1898.—E. Galvan.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mamboua.

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia de la provincia de Tárlac.

Por el presente se cita llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Pedro Zapata mayor de edad casado natural de Sto Tomás en la Pampanga y vecino de esta Cabecera lo mismo á Estacio Parginan mayor de edad casado natural de Mabalacat en la Pampanga y vecino de esta Cabecera y el ofendido chino Chan-Guango domiciliado en esta localidad cuyo actual paradero de los mismos se ignoran para que comparezcan en este juzgado en el término de 30 días el 1.º y 15 días los dos últimos para ser notificados de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 43 del año actual apercibidos que de no hacerlo se proveerá lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 30 de Diciembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecja en la causa núm. 25 del 95 contra Sisenando Castro por infidelidad en la custodia de documentos se convoca á Guillermo de los Santos para que por el término de 8 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 8 de Enero de 1898.—Antonio Junca-dilla.—V.o B.o, Sanz.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Mijares soltero de 15 años de edad sabe leer y escribir y comprende el castellano natural del pueblo de Cuartero y vecino que fué del pueblo de Pilar hijo de finado D. José y Doña Rosa Tamba para que por el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación del presente compa ezca ante este juzgado á los efectos de la causa núm. 14 por hurto apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebe'de y contumaz parándole adem's los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 28 de Diciembre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Francisco Lanuza y Morondo juez de 1.ª instancia de esta Capital y su partido que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Ibañe indio natural y vecino de Mandaus soltero de 28 años de edad de oficio labrador hijo de Marcos y de Jacinta Freja para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 172 del año 1896 que contra dicho procesado y otro se sigue por el delito de lesiones graves en la inteligencia de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 4 de Enero de 1898.—Francisco Lanuza.—Por ante mí, Alejandro Antioquia.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 65 por incendio y secuestro se cita llamo y emplazo á D. Justino Magdalgal y D. Manuel Alejandro vecinos de Arayat para que dentro de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para declarar como perjudicados en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolor y Escribanía de mi cargo á 12 de Enero de 1898.—Macario Juao.—V.o B.o, Luns.

Don Manuel Pérez Rute 1.er Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 12 y juez instructor nombrado por Excmo. Sr. General de la Brigada de la Laguna y Batangas de la causa seguida contra el soldado de la 4.ª compañía de voluntarios de Ilocos Sur afecto al Batallón Cazadores Expedicionario núm. 12 Narciso Parang por la falta grave de primera deserción efectuada el día 2 del actual.

Para la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Narciso Parang hijo Marcos y de Guillermo natural de Bataan provincia de Ilocos Sur vecindad en Vga de 40 años de edad estado soltero estatura 1 metro 350 milímetros sus señas pelo negro cejas idem nariz chata ojos negros barba lampiña boca regular color moreno frente ancha aire marcial producción buena señas particulares ninguna para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 12 de esta plaza y que de no hacerlo en el mencionado plazo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Narciso Parang y caso de ser habido lo remitan á mi disposición en Santa Cruz de la Laguna á 28 de Diciembre de 1897.—Manuel Pérez.

Don Camilo Fabregat y Lau-et Comandante del Regimiento Legaspi núm. 68 y juez instructor del expresado cuerpo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de dicho Regimiento Adriano Pérez Pérez por la falta grave de primera deserción é ignorándose la fecha el paradero del referido soldado que es natural del pueblo de Sampaloc (Manila) hijo de Vicente y de Magdalena vecinos del mismo pueblo oficio conocido de estado casado de 1 metro 670 milímetros de estatura y cuyas señas son pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular y color moreno.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo á dicho Adriano Pérez Pérez para que en el término de 30 días contados después del siguiente á la publicación del presente escrito se presente á las autoridades del pueblo en que se halle con el fin de que estas lo remitan á esta plaza á la mayor brevedad con objeto de oír sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo signifiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Joló á 1.º de Diciembre de 1897.—El Comandante Juez instructor, Camilo Fabregat.

Don José Ojeda Gómez 1.er Teniente del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 1 y juez instructor del mismo y de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe contra el soldado de la 4.ª compañía de este Batallón Cándido Tierra Perales por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Cándido Tierra Perales soldado de la 4.ª compañía del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 1 natural de Torraiba provincia de Barcelona hijo de Justo y de Dolores soltero de 20 años de edad de oficio labrador y cuyas señas personales con 1 metro 516 milímetros de talla pelo negro cejas al pelo frente despejada nariz regular boca regular barba naciente ojos pardos color sano aire marcial para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe de este Batallón se le sigue con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cándido Tierra Perales y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción situado en las oficinas del Batallón y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que llegue á noticia de todos insertese este llamamiento en la Gaceta oficial de esta Capital.

Dado en Manila á 3 de Enero de 1898.—José Ojeda Gómez.

Don Rafael Candon y Galatayud Teniente de Infantería de marina y juez instructor de la sumaria núm. 764 por spariación de un cántiver descubierto en el río Pasig.

Por la presente cito llamo y emplazo á los parientes y conocidos más cercanos del individuo desconocido que apareció flotando en el río Pasig en 30 de Abril del año último próximo al muro del colegio de la Escuela Normal de Maestros de 25 á 28 años próximamente de edad de complexión robusto vestido con camiseta y calzónillo blanco presentándose en el cuerpo algunas lesiones y amarradas las dos manos para que en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba expresada.

Dado en Manila, 12 de Enero de 1898.—Rafael Candon.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Juan López Herrero Comandante de Infantería Gobernador P. M. y en funciones de Subdelegado de marina de la provincia de Samar.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino infiel Dy-Chitoo natural de Emuy en el Imperio de China de 34 años de edad de estado soltero de profesión jornalero radicado en la visita de Sierra comprehensión de Catbalogan de la expresada provincia de Samar para que en el término de 9 días contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante esta Subdelegación de marina con objeto de ampliarle su declaración prestada en la causa que se instruye en la misma en averiguación de la muerte del chino infiel Lo Chungco (a) Sona apercibido que de no verificarlo dentro del término prefijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Subdelegación de marina de Catbalogan á 22 de Diciembre de 1897.—El Gobernador Subdelegado, Juan L. Herrero.—Por su mandato, Alejo Mags.